



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 644-2022-R

Lambayeque, 07 de julio del 2022

VISTO:

El Oficio N° 606-2022-OAJ, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 315-2022-OAJ-137-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, relacionado con la ampliación de plazo solicitado por la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC., ejecutor del Saldo del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO" (Expediente N° 2669-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables

Que, el artículo 142° del reglamento de la Ley N° 30225, indica que, el plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

Que, el Artículo 34°. Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, el numeral 162.5 del artículo 162° del Reglamento de Contrataciones del Estado. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

Que, en la Cláusula Quinta del Contrato N° 020-2020, indica el plazo de ejecución es de sesenta (60) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

Que, mediante CARTA N° 094-2021-VIELSO SAC, de fecha 12 de noviembre de 2021, el Gerente General de la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, la misma que tiene a cargo el Contrato de Obra N° 020-2020 "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", hace entrega de la Liquidación del saldo de obra en mención.

Que, mediante Informe N° 01-2021-VIRTUAL-CCZ/UEI, de fecha 10 de enero de 2021, el Ing. Cesar Agustín Cubas Zavala, Inspector de la Obra antes mencionada, remite el Informe de revisión Liquidación de Obra – Saldo de obra FIQIA, presentado por la empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 644-2022-R

Lambayeque, 07 de julio del 2022

Que, mediante CARTA N° 005-2022-VIELSO SAC, de fecha 12 de enero de 2022, suscrita por el Gerente General de la Empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, acepta los cálculos de liquidación del contrato de obra realizado por el supervisor de la obra.

Que, mediante Oficio N° 016-2022-VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 13 de enero de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite Liquidación Final de Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACÁDEMICO DE LA FACULTAD DE INGENEIRA QUIMICA E INDUSTRIAS ALIIMENTARIAS DE LA UNPRG", para efecto de aprobación, previa opinión legal.

Que, con Oficio N° 045-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 28 de enero de 2022, el Director General de Administración, remite opinión legal, respecto a la Liquidación Final de Saldo de obra.

Que, con Informe Legal N° 042-2022-OAJ-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, de fecha 14 de febrero de 2022, se devuelve el expediente y se solicita información para emitir opinión legal respecto a la Liquidación Final de Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNPRG".

Que, con Memorando N° 088-2022-VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 23 de febrero de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Inspector de Obra las observaciones a la Liquidación Final del Saldo de Obra FIQIA, formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 12-2022-VIRTUAL-CCZ/UEI, de fecha 24 de febrero de 2022, el Ing. Cesar Agustín Cubas Zavala, Inspector de la obra, realiza el Levantamiento de observaciones al Informe de Liquidación de obra FIQIA – Saldo de obra FIQIA.

Que, con Oficio N° 143-2022-VIRTUAL/UEI/UNPRG, de fecha 25 de febrero de 2022, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el Informe N° 12-2022-VIRTUAL-CCZ/UEI, al Director General de Administración.

Que, con Oficio N° 220-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 03 de marzo de 2022, el Director General de Administración, remite levantamiento de observaciones alcanzadas por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Que, mediante Informe Legal N° 153-2022-OAJ/068-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, de fecha 31 de marzo de 2022, la Asesoría Jurídica, devuelve el Expediente y solicita información para emitir opinión legal respecto a la Liquidación Final de Saldo de Obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNPRG".

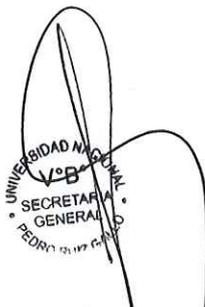
Que, mediante Carta N° 053-2021-VIELSO-SAC, de fecha 21 de mayo de 2021, Carta N° 071-2021-VIELSO-SAC, de fecha 20 de julio de 2021, y Carta N° 072-2021-VIELSO-SAC, de fecha 20 de julio de 2021, S/N, la empresa contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 05 (01) día calendario, Ampliación de Plazo N° 06 (27) días calendarios y la Ampliación de Plazo N° 07 (63) días calendarios debido al sustento siguiente:

Ampliación de Plazo N° 05 (01) día calendario solicitada mediante Carta N° 053-2021-VIELSO-SAC

El contratista sustenta su ampliación de conformidad con el artículo 197 del RLCE, inciso a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo suspendió las labores por (01) día calendario en atención al Decreto Supremo N° 083-2021-PCM

Ampliación de Plazo N° 06 (27) días calendarios solicitada mediante Carta N° 071-2021-VIELSO-SAC

El contratista sustenta su ampliación de conformidad con el artículo 197 del RLCE, inciso a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por (27) días calendarios debido a la demora de la aprobación del Adicional N° 01.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 644-2022-R

Lambayeque, 07 de julio del 2022

Ampliación de Plazo N° 07 (63) días calendarios solicitada mediante Carta N° 072-2021-VIELSO-SAC

El contratista sustenta su ampliación de conformidad con el artículo 197 del RLCE, inciso b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional, por (63) días calendarios.

Que, con Oficio N° 639-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 24 de mayo de 2022, el Director General de Administración, remite respuesta a las observaciones de la Liquidación Final de Saldo Obra FIQIA, realizadas mediante Informe Legal N° 153-2022-OAJ/068-2022-UNPRG-OAJ-JCTO; asimismo, indica que la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Oficio N° 364-2022-VIRTUAL/UEI/UNPRG, ha informado el trámite de ampliación de los plazos 05, 06 y 07, lo cual a la fecha no tiene la respectiva resolución. Por tal motivo, adjunta la documentación que sustentan dichas ampliaciones.

Que, habiendo revisado la documentación respectiva y teniendo a la vista la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, 06 y 07 presentada por la empresa VIELSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, y al haber operado la aprobación ficta, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 606-2022-OAJ, remite y comparte el contenido del Informe Legal N° 315-2022-OAJ/137-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual opina, procedente la aprobación de la ampliación de plazo del Contrato N° 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", en amparo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, inciso a), plazo que debe ampliarse conforme a la indicación siguiente.

- Ampliación de Plazo N° 05 – Un (01) día Calendario.
- Ampliación de Plazo N° 06 – veintisiete (27) días Calendarios.
- Ampliación de Plazo N° 07 – sesenta y tres (63) días Calendarios.

Que, conforme se evidencia, ha operado la aprobación ficta respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, 06 y 07 solicitado por la empresa VIELSO CONTRATISTA GENERALES SAC, al haber transcurrido un plazo mayor al establecido en el artículo 158° del Reglamento; no obstante, de acuerdo a las normas de orden público se mantiene la obligación de resolver.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad.

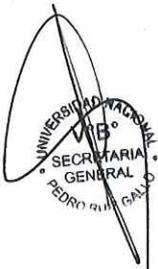
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 05 del Contrato N° 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por un período de un (01) día calendario.

Artículo 2°.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 06 del Contrato N° 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por un período de veintisiete (27) días calendarios.

Artículo 3°.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 07 del Contrato N° 020-2020 relacionado a la "EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA E INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", por un período de sesenta y tres (63) días calendarios.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento elaboren la adenda respectiva, así como cautelar el término del contrato.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCION N° 644-2022-R

Lambayeque, 07 de julio del 2022

Artículo 5º.- Disponer que la Unidad Ejecutora de Inversiones, deberá tener en cuenta las ampliaciones de plazo N° 05, 06 y 07, para efectos de la liquidación de la ejecución de la obra.

Artículo 6º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Asesoría Jurídica, VIELSO CONTRATISTA GENERALES SAC., Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ADG. FREDY SANEZ CALVAY
Secretario General

stn



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector